



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014053005-2016-00491-00

REF. EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE. PRESTAMOS YA SAS NIT. 900.525.647-3

DEMANDADO. SANDRA TERESA MONSALVE BERMUDEZ C.C. 60.354.639

Vista la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P., es del caso **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, con el fin de que informe el estado del proceso de cobro coactivo, en el cual se libró auto de mandamiento de pago número 62372 de fecha 15/11/2019, por el número de comparendo 54405000000018142459.

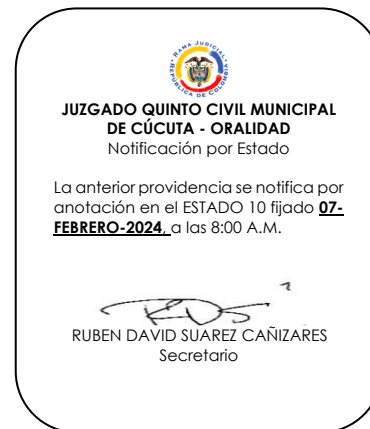
Así mismo para que informen sobre el cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida por este estrado judicial, comunicada a esa entidad mediante Oficio No. 2301 el día primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el **artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado Interno No. **54001-4003-005-2023-00682-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado mediante escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, así como también el documento aportado, correspondiente al contrato de transacción realizado entre las partes, es del caso tener por notificado al demandado señor ELIAS MARIN SUESCUN (CC 1.092.340.378), respecto del auto de mandamiento de pago proferido en fecha 25 de Julio de 2023, mediante conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

En concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P, es del caso, decretar la terminación del presente proceso por transacción entre las partes, razón por la cual se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes solo con respecto al embargo de cuentas en entidades bancarias, ya que en lo que respecta al embargo de posesión del vehículo automotor de placas THP 719, éste hace parte del acuerdo de pago celebrado en el contrato de transacción aportado, por lo tanto no hay lugar en caso de embargo de remanente, colocarlo a disposición de Despacho judicial, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de esta localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado mediante conducta concluyente, al demandado señor ELIAS MARIN SUESCUN (CC 1.092.340.378), respecto del auto de mandamiento de pago proferido en fecha 25. de julio de 2023, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: decretar la terminación del presente proceso, por transacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P..

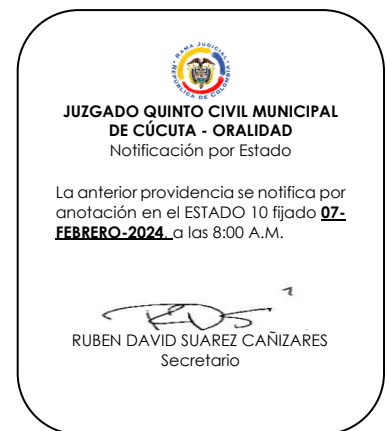
TERCERO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, solo se procederá en la forma expuesta en la parte motiva del presente auto, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



Ejecutivo.
Rad 682-2023
CARR
SS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 540014003005-2023-00730-00

Conforme al poder allegado, se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante BANCIENT S.A., acorde a los términos y facultades del poder conferido y allegado mediante escrito que antecede.

Ahora, de las respuestas obtenidas por las entidades bancarias a través de los escritos que anteceden, se ponen en conocimiento de la parte demandante para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, por Secretaría del juzgado remítase a la apoderada judicial de la parte demandante el link del expediente.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte pasiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 730-2023
CARR
SS



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 10 fijado **07-FEBRERO-2024** a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 540014003005-2023-00804-00

Teniendo en cuenta que el DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO, con sede en la ciudad de BARRANCABERMEJA, puso a disposición de esta unidad judicial el vehículo automotor objeto de aprehensión e identificado con las placas HEX 975, es del caso, poner en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie al respecto, ya que el reseñado vehículo automotor se encuentra retenido en la ciudad de BARRANCABERMEJA, con el fin de realizar la entrega del aludido vehículo automotor. Por Secretaría remítase inmediatamente a la apoderada judicial de la parte actora, el link del expediente, para que tenga conocimiento del lugar y/o parqueadero donde actualmente se encuentra retenido en automotor citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

Aprehensión.
Rad 804-2023
CARR





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, seis (06) febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 540014003005-2023-00911-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante y a su vez se reconoce personería al abogado EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante denominado BANCO GNB SUDAMERIS S.A., acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

Ejecutivo
Rda. 911-2023
carr.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, seis (06) febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 540014003005-2023-00922-00

Las respuestas allegadas por las entidades bancarias sobre las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime y considere pertinente. Por Secretaría remítase a la apoderada judicial de la parte demandante, el link del expediente.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte pasiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. La notificación deberá surtirse tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto de acuerdo con lo citado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIÉLA CEPEDA ROSAS
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 922-2023
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 10 fijado **02-FEBRERO-2024** a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario